



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PARQUE CONCERTADO

Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 -

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 6.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 pta. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Miércoles 13 de diciembre

Número 283

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 85/1967, de 8 de noviembre, sobre competencia en materia de declaración de aptitud de los conductores de vehículos de tracción mecánica.*

La Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, sobre regulación de competencias en materia de tráfico en el territorio nacional atribuye al Ministerio de la Gobernación la vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carretera y demás vías públicas, manteniendo la competencia del Ministerio de Industria sobre las condiciones técnicas que han de reunir los vehículos de tracción mecánica y sobre la declaración de aptitud de sus conductores.

Sin embargo, el gran desarrollo industrial y el aumento ininterumpido del parque nacional de vehículos, con los problemas inherentes, obliga a reconsiderar la distribución de competencias llevada a cabo por la Ley citada, ya que de un lado, y precisamente porque se reconoce la entidad del esfuerzo hasta ahora realizado, parece necesario descargar al Ministerio de Industria de aquellas misiones no esenciales para el desarrollo eficaz de la primordial misión de desenvolvimiento de la política industrial del Gobierno, y de otro, es conveniente continuar la orientación iniciada por la mencionada Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, concentrando en el Ministerio de la Gobernación toda la actuación administrativa tendente a controlar el comportamiento de los conductores, a consecuencia de su directa conexión con el orden público en su aspecto general. Estas razones aparecen como motivos coincidentes que aconsejan la transfe-

rencia al Ministerio de la Gobernación de la misiones que en cuanto a los conductores tiene actualmente encomendadas el de Industria.

Por otra parte, para obtener el máximo de garantías en los resultados de los exámenes, consecuencia lógica de lo dispuesto en el Decreto mil trescientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, que establece nuevas condiciones técnicas para la verificación de los mismos, se hace ineludible facilitar la financiación de los medios precisos al Ministerio de la Gobernación para una menor práctica de los repetidos exámenes.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se confieren al Ministerio de la Gobernación las siguientes funciones:

Uno.—La declaración de aptitud técnica de los conductores de vehículos de tracción mecánica:

Dos.—La autorización e inspección de las escuelas particulares de conductores.

Artículo segundo. — Se suprimen las tasas cuya percepción tiene actualmente autorizada, por el Decreto seiscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta, de treinta y uno de marzo, el Ministro de Industria, como consecuencia de la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Como sustitución de tales tasas y con la denominación de "tasas por exámenes para conducir y por autorización e inspección de escuelas de conductores", se crea una tasa, cuyo organismo gestor será la Jefatura Central de Tráfico, con las características que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo tercero.—Hecho imponi-

ble. Constituirá el hecho imponible de la tasa la práctica de los exámenes para obtener los permisos de conducción, así como las autorizaciones de escuelas particulares de conductores, la inspección a las mismas y los certificados de aptitud para directores y profesorado de tales escuelas.

Artículo cuarto.—Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos del pago de la tasa los particulares que soliciten realizar la práctica de los exámenes precisos para la expedición del oportuno permiso y los titulares de las escuelas particulares de conductores.

Artículo quinto.—Bases y tipos. Las bases y tipos aplicables serán:

Uno.—Por los derechos de examen para la obtención de los permisos de conducción de las clases A1, A2, D, E, ciento diez pesetas.

Dos.—Por los derechos de examen para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C, trescientas treinta pesetas.

Tres.—Por la autorización de escuelas particulares de conductores, tres mil pesetas.

Cuatro.—Por cada inspección a las escuelas particulares de conductores, setecientos cincuenta pesetas.

Cinco.—Por la expedición de los certificados de aptitud para directores y profesores de las escuelas particulares de conductores, quinientas pesetas.

Artículo sexto.—Devengo. Se devengarán las tasas comprendidas en los números uno y dos del artículo anterior al solicitarse la práctica del examen, dando derecho el abono de la misma a la realización de las pruebas determinadas en el Código de la Circulación. En cuanto a los conceptos incluidos en los números tres, cuatro y cinco, las tasas se devengarán en el momento de conceder la autorización, practicar las inspecciones, que

a estos efectos no podrán exceder de dos al año, o expedir los certificados.

Artículo séptimo.—Destino. El importe de lo recaudado, que se ingresará íntegramente en el Tesoro Público con arreglo a las disposiciones vigentes, se destinará en su cincuenta por ciento a dotar el presupuesto de ingresos del Organismo autónomo "Jefatura Central de Tráfico", quedando el cincuenta por ciento restante como ingreso definitivo en el Tesoro para su formalización en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo octavo.—El Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previo informe del de Hacienda, autorizará a la Jefatura Central de Tráfico para llevar a cabo, con arreglo a sus presupuestos, las modificaciones necesarias para adaptar sus medios al desempeño de las funciones que se transfieren por esta Ley.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda e Industria, conjunta o separadamente, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y efectividad de lo establecido en esta Ley.

Disposición final.—Queda derogado lo dispuesto en el número tres del artículo segundo de la Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional, en lo relativo a la declaración de la aptitud técnica de los conductores, y todas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición transitoria.—Al objeto de que la transferencia de funciones a que esta Ley se refiere sea llevada a cabo del modo más eficaz y se aproveche debidamente la experiencia de los organismos de la Administración que hasta el presente las tenía encomendadas, el Ministerio de Industria prestará su asesoramiento al de la Gobernación durante un plazo de seis meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, en cuyo plazo se llevarán a cabo las modificaciones vistas en el artículo octavo de la misma.

Dada en el Palacio de El Pardo, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Presidente de las Cortes, Antonio Iturmendi Bañales.

## Presidencia del Gobierno

*DECRETO 2910/1967, de 6 de diciembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión de Rentas y Precios a efectos de lo dispuesto en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre.*

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, establece en su artículo once que la Comisión de Rentas creada por la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se denomine en lo sucesivo Comisión de Rentas y Precios y autoriza al Gobierno para modificar su composición y funciones.

De otra parte, la citada Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, en su artículo veintidós, define la Comisión de Rentas como instrumento de trabajo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en materia de política social de rentas, determina la normas para su composición y establece que los proyectos de rentas, elaborados por los Ministerios, han de ser informados por la Comisión de Rentas antes de su elevación al Gobierno.

El cometido específico y transitorio que el artículo séptimo del citado Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete asigna a la Comisión de Rentas y Precios y la necesidad de dotarla de la máxima agilidad administrativa, aconsejan que en su seno se constituya una Subcomisión de Precios con agilidad suficiente para realizar las funciones que la referida disposición legal le encomienda.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En el seno de la Comisión de Rentas y Precios se constituye una Subcomisión de Precios presidida por el Director general de Comercio Interior e integrada por los siguientes Vocales:

a) Un representante de cada uno de los Ministerios de: Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo y Vivivenda.

b) Un Representante del Instituto Nacional de Estadística.

c) Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

d) Cinco representantes de la Organización Sindical.

e) Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

f) Un representante de Asociaciones de Consumidores, designada a propuesta del Ministerio de Comercio.

La Secretaría radicará en la Dirección General de Comercio Interior y estará integrada por los funcionarios de la misma que designe el Presidente de la Subcomisión.

Artículo segundo.—La competencia de la Subcomisión de Precios se extenderá a las siguientes funciones:

a) Informar a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en los casos previstos en el artículo séptimo del Decreto ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

b) Proponer, a través de la Presidencia del Gobierno, las decisiones o resoluciones adecuadas y los acuerdos o proyectos del sector público o del sector privado, que afecten a los precios.

Artículo tercero.—Las peticiones de modificación de precios de mercancías o servicios fundadas en los supuestos previstos en el párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, deberán cursarse al Director general de Comercio Interior, en su calidad de Presidente de la Subcomisión de Precios, para su ulterior elevación a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a través de la Presidencia del Gobierno, previo el informe a que se refiere el párrafo a) del artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—En cada una de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se constituirá una Comisión Delegada de precios, presidida por el Gobernador civil de la provincia respectiva e integrada, en la medida de lo posible, por las mismas representaciones que se establecen en el artículo primero del presente Decreto.

Las Comisiones provinciales de precios informarán a la nacional sobre las materias de la competencia de ésta y cumplimentarán, en el ámbito de su demarcación, las resoluciones del Gobierno, de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y de los Mi-

misterios competentes en las mismas materias.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno, y por los Ministerios interesados, en el ámbito de sus respectivas competencias se dictarán las disposiciones adecuadas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

## Ministerio de Agricultura

*DECRETO 2821/1967, de 16 de noviembre, para la concesión por el Instituto Nacional de Colonización de Auxilios para la Construcción de Caminos de Uso Agrícola.*

La intensificación de la mecanización y de las relaciones comerciales de las explotaciones agrarias, además de la preferente atención de las crecientes necesidades de la vida social de la población rural que habita caseríos o núcleos diseminados, aconsejan ayudar a los propios agricultores y a las Corporaciones y Entidades interesadas en la construcción de caminos agrícolas de uso público o privado, que faciliten acceso a los núcleos agrarios que quedan aislados de las vías generales de comunicación.

Este tipo de obras, que contribuyen tan poderosamente a la mejora del medio rural, han venido siendo auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, únicamente por aplicación de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, pero no habían sido hasta ahora incluidas entre las bonificables por la Ley de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que autoriza, además, la concesión de auxilios reintegrables con interés, por lo que su extensión se comprueba francamente insuficiente en las actuales circunstancias de pleno desarrollo económico y social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de construcción de caminos de carácter agrícola para uso público o privado que cumplan las condiciones técnicas que determine el Instituto Nacional de Colonización podrán disfrutar simultáneamente de los auxilios establecidos en las Leyes de colonizaciones de interés local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Dichos caminos de tipo agrícola podrán ser auxiliados por el Instituto Nacional de Colonización, cualquiera que sea el importe de sus presupuestos, quedando facultado el Ministro de Agricultura para otorgar los beneficios a que se refieren el artículo sexto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y el artículo diecisiete del Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en las condiciones previstas en dicha Ley a cualquiera que promueva su construcción.

Artículo tercero.—A los efectos de determinar para esta clase de obras las garantías exigibles por el Instituto Nacional de Colonización, los tres grupos a que se refiere el artículo séptimo del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se modifican como sigue:

- a) Anticipos no superiores a cincuenta mil pesetas.
- b) Anticipos comprendidos entre cincuenta mil y doscientas cincuenta mil pesetas.
- c) Anticipos superiores a doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones, normas e instrucciones considere precisas para la mejor aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz - Ambrona Moreno.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

#### CIRCULAR

Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1967, aprobando la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Valdorros:

"Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdorros, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º al 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Aseoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdorros, provincia de Burgos, por la que se declara existentes las siguientes:

1. Cordel de Merinas.—Primer tramo: Longitud, 2.500 metros; anchura, 37,61 metros.
2. Segundo tramo.— Longitud, 575 metros; anchura legal, 37,61 metros.
3. Tercer Tramo. — Longitud, 375 metros; anchura legal, 37,61 metros.

En los tramos primero y tercero, la vía pecuaria tiene como eje la divisoria con los términos municipales de Madrigal del Monte y Madrigalejo del Monte, respectivamente, ambos de la provincia de Burgos, correspondiendo a los mismos la mitad de su anchura legal.

2. Vereda del Camino de Burgos o del camino Ancho de Madrigal. Longitud, 800 metros; anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el Proyecto

de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.— Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1967. Por delegación, F. Hernández Gil. Ilmo. Sr. Director General de Ganadería".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, diciembre de 1967.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## Junta Provincial del Censo Electoral

*Constitución de las Juntas Municipales para el bienio 1968/1969.*

Por la presente nota se recuerda a los señores Jueces - Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral de la provincia de Burgos que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, dichas Juntas Municipales deberán constituirse el día dos de enero de 1968 para actuar durante el bienio 1968/1969.

Del Acta de Constitución deberán enviar copia certificada, con relación de los componentes de la Junta, a las oficinas de esta Junta provincial del Censo Electoral, situadas en el Palacio de la Diputación Provincial, dentro de los diez días siguientes.

Esta Presidencia hace pública esta nota y encarece y espera el fiel cumplimiento de esta obligación legal, del reconocido celo de las Juntas Municipales.

Burgos, a 9 de diciembre de 1967. El Presidente de la Junta, Francisco Angulo Montes.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente anuncio y a los efectos que determina el artículo 32

del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes en general, que ha sido nombrado Auxiliar de Recaudación para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de la Capital don Rufino Balciero González.

Burgos, 9 de diciembre de 1967. El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Movilla (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de mayo de 1967, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 1 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original, dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada,

si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Movilla, 1 de diciembre de 1967. El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal número uno de Burgos, en providencia dictada en juicio de faltas número 506/67 por imprudencia simple con daños contra Ramón Carvajales Rico, vecino de Bilbao y en los que aparece como perjudicado Jean Pierre Godefroid, subdito belga, natural de Bellevaux-Ligneville, hijo de Alejandro y de María, de 39 años de edad, casado, de profesión artista musical, y hoy en ignorado paradero, ha acordado se libre la presente a fin de que se cite a expresado perjudicado, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte del actual y hora de las once treinta de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al juicio de faltas antes mencionado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Jean Pierre Godefroid, que se encuentra en ignorado paradero, expidió la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, Francisco Zamorano.

El Sr. Juez Municipal número uno de Burgos, en providencia dictada en juicio de faltas número 257/67 por imprudencia simple con daños que se sigue en este Juzgado contra los denunciados Luis Pérez Cendrán y Teophilus M. Wilson, siendo perjudicado la representación del Estado por los daños causados en el vehículo ET—656.330, ha acordado se libre la presente a fin de que se cite a expresado denunciado Teophilus M. Wilson, de 61 años de edad, natural de Soth Silveld Jarton, y domiciliado en Nueva Zelanda, y en la actualidad en ignorado paradero, pa-

ra que como tal comparezca ante este Juzgado el día veinte del mes actual y hora de las once treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al juicio de faltas antes mencionado, advirtiéndole debiera verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Teoprilus M. Wilson, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, Francisco Zamorano.

## Miranda de Ebro

### ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en auto de esta fecha en el sumario que con el número 144 de 1954 se instruye por estafa contra Manuel Cayo Jiménez Arévalo, de 44 años de edad, natural de Cervera del Río Alhama, hijo de Gabino y de Casimira, casado, zapatero, con domicilio en Zaragoza, calle Luis Braile, número 13, por el presente se dejan sin efecto las requisitorias que se acordaron publicar para la busca y captura de dicho procesado con fecha 29 de marzo de 1955, dejándose asimismo sin efecto las órdenes de busca y captura de dicho procesado por haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado en la causa de referencia y asimismo por haberse acordado su libertad provisional en dicha causa.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José Ramón San Román.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte público "Dehesa Ordunte" número 543 de Nava de Mena

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 17 de noviembre

de 1967, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 543 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Dehesa Ordunte", de la pertenencia de Nava de Mena, y sito en el término municipal de Valle de Mena.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tratadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en coincidencia con el piquete número 34, del deslinde del monte número 545, "Dehesa Ordunte", de Partearroyo, junto a un mojón antiguo de la expropiación de terrenos del embalse de Ordunte, que pertenece al Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, y surte de agua a dicha ciudad, procediéndose a continuación de acuerdo con los asistentes a delimitar la zona expropiada con motivo de la construcción del embalse hacia el año 1928, para que pudiera retirarse el representante del Excmo Ayuntamiento de Bilbao, colocando 13 piquetes que provisionalmente se designaron por letras, para asignarles el número que les correspondiera al final del apeo. A continuación se siguió el apeo normalmente, dejando el monte que se deslinda a la derecha, colocando piquetes numerados correlativamente hasta cerrar el perímetro exterior. No existen enclavados.

No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia y

por comunicaciones a Entidades propietarias y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe, que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del deslinde.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se presentó ninguna protesta y que, durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describen con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 543 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Dehesa Ordunte", de la pertenencia de Nava de Mena y sito en el término municipal de Valle de Mena, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que

del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Burgos.

Número del Catálogo, 543.

Nombre del monte, "Dehesa Ordunte".

Término municipal, Valle de Mena.

Pertenencia, Nava de Mena.

Límites: Norte, con montes de utilidad pública número 82, "Pedranzo y Valjerri", y número 77, Linares del Valle de Carranza, provincia de Vizcaya.

Este, con monte de U. P. número 540 "Deresa Ordunte", de Bortedo, Gijano y Santecilla, del Valle de Mena.

Sur, con fincas particulares, río Ordunte, terrenos montuosos de Nava de Mena y terrenos de monte del Ayuntamiento de Bilbao, anejos al Embalse de Ordunte.

Oeste, con monte de U. P. número 545, "Dehesa Ordunte", de Partearroyo, del Valle de Mena.

Descripción de linderos:

El lindero norte comienza en el piquete número 17 en el alto conocido por Pico de la Maza de Pando, y sigue por la divisoria que separa las provincias de Burgos y Vizcaya, en colindancia con el monte de U. P. número 82, "Pedranzo y Valjerri", hasta el piquete núm. 22 y desde éste al número 31, situado en el Pico Burgüeno, en colindancia con el monte número 77, "Linares", ambos de la provincia de Vizcaya y pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Carranza.

El lindero este, va del piquete número 31 al 47, en colindancia con el monte número 540, "Dehesa Ordunte", de Bortedo, Gijano y Santecilla, del Valle de Mena.

El lindero sur, comienza con fincas particulares de Santos Ortiz, David Gutiérrez y otros, cuyos nombres figuran en el plano; desde el piquete número 61 al 66, sigue la línea natural constituida por el cauce del río Ordunte; desde el número 66 al 71, existe una parcela del monte en la margen derecha del río, en colindancia con terrenos montuosos de Nava de Mena, que llega hasta el camino de Lo Tojos, sigue de nuevo desde el piquete número 71 hasta el 87 el cauce del río, abandonando éste y siguiendo en colindancia con terrenos montuosos del Excmo Ayuntamiento de Bilbao, hasta el piquete número 99 y cierra al número 1, terminando aquí este lindero.

El lindero oeste comienza en el

piquete número 1 y sigue casi en línea recta hasta el piquete número 17, en el pico de la Maza de Pando, siendo toda la colindancia con el monte de U. P. número 545, "Dehesa Ordunte", de Partearroyo de Mena.

Cabida total y pública del monte, 642,7875 Has.

No existen enclavados.

Servidumbre, próximo al lindero sur del monte cruza éste la conducción de aguas a Bilbao, que sale del Embalse de Ordunte.

Especies, *Pinus radiata* (*Pinus insignis*), *Fagus Sylvatica* y *Quercus sessiliflora*, matorral de madroño y argoma.

3.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de diciembre de 1967.  
El Ingeniero Jefe, Emilio Eloiza.

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### NOTA - ANUNCIO

Don Silverio Eraña Montoya, mayor de dad y vecino de Ibrillos, comparece ante esta Comisaría de Aguas solicitando la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del río San Julián, con destino al riego de una finca de su propiedad, en el paraje denominado "Las Huer-

tas", en el término municipal de Ibrillos (Burgos).

Dicho pozo está situado a tres cincuenta metros del río San Julián y para elevar el agua se desea utilizar un motor-bomba, marca Piva, de 2 H. P., número 42.103. Cada año se pretende dar aproximadamente 40 riegos, empleando en cada uno de ellos 20 horas, y el rendimiento de la maquinaria es de 30.000 litros a la hora. Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se sientan perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de 20 días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado, General Mola, número 28.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1967.—El Comisario Jefe J Reguart

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tribunal nombrado por la autoridad competente para juzgar el concurso previo examen de aptitud para la provisión de la plaza de Sargento de la Policía Municipal:

*Presidente.* — Don César Rico Pardo, quinto Teniente de Alcalde, delegado de la Alcaldía para Asuntos de personal.

*Vocales.* — Don José María Sánchez Diana, Profesor del Instituto de Enseñanza Media, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Gerardo Martínez-Acitores y Santos, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José María Carbonell García, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Don Timoteo Pérez Hierro, Jefe de la Sección de Personal del mismo Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Burgos, 2 de diciembre de 1967.  
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, (ilegible).

Por don Emiliano Solas Martínez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel-oil, con capacidad de 12.000 litros, así como un grupo moto-bomba con destino a la calefacción y agua caliente, frente a su Hostal Solas, sito en calle Vitoria (Gamonal)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de noviembre de 1967.  
El Alcalde, P. O., El Teniente de Alcalde, César Rico.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para la enajenación de terrenos en el monte de la Calabaza, de los propios de este Ayuntamiento, exponiéndose al público por plazo de ocho días a los efectos señalados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aranda de Duero, 6 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Luis Mateos.

### Ayuntamiento de Belorado

Formados los padrones de carruajes y velocípedos, sujetos al pago de la tasa sobre rodaje y arrastre por vías provinciales, se exponen al público durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados legítimos y formulen las reclamaciones a que haya lugar en Derecho, previniendo a aquellos propietarios de vehículos que no los declaren a la Administración municipal y no figuren en el censo de

1967, que serán incluidos de oficio para 1968.

Belorado, 5 de diciembre de 1967.  
El Alcalde accidental, (ilegible).

Instruido expediente de suplementos de crédito dentro del presupuesto especial ordinario del servicio municipalizado del teatro cine, para el año corriente, a fin de poder satisfacer gastos con consignación insuficiente, pero de carácter legal e inaplazable, se expone al público durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por legítimos e interesados y vecinos en general y formulen las reclamaciones a que en derecho hubiere lugar.

Belorado, 5 de diciembre de 1967.  
El Alcalde accidental, (ilegible).

Formado el padrón de vehículos sujetos al impuesto sobre uso y circulación de vehículos de motor, que ha de regir con las variaciones que se comuniquen en debida forma, durante el año 1968, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, en las oficinas de la Administración municipal, a fin de que pueda ser examinado por los interesados legítimos y formulen las reclamaciones a que en Derecho hubiere lugar.

Belorado, 5 de diciembre de 1967.  
El Alcalde accidental, (ilegible).

### Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto del presupuesto extraordinario para la instalación de un mercado de ganado en esta localidad, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo, los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 696 del a Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villadiego, 5 de diciembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Pino de Bureba

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pino de Bureba, 7 diciembre de 1967.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

### Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Terradillos de Esgueva, 7 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Aurelio Monje.

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

#### Extravío de libreta

Por don Isidro Granados González, ha sido solicitado el duplicado de la libreta 63.561 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.  
4902.—41,00

### BANCO DE VIZCAYA

El Banco de Vizcaya, sucursal de Miranda de Ebro, hace público el extravío de la libreta de Caja de Ahorros, número 253.827 a. n/ de Antonio Gutiérrez Pérez.

4926.—32,00

### MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## Depositaria de Fondos

Ejercicio de 1967 — Tercer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

## CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas		DATA	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior	»	16.985.684,13	Pagos realizados en el mismo período	»	36.507.068,96
Ingresos realizados durante el trimestre	»	31.815.894,28			
	»	48.801.578,41	Existencia para el trimestre siguiente.	»	12.494.509,45

Burgos, a 30 de septiembre de 1967.—El Depositario, C. Lacalle.—Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS  
INGRESOS

Capitulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos .....	5.409.548,68	2.106.600,00	7.516.148,68
II	Impuestos indirectos .....	3.499.646,50	682.054,50	4.181.701,00
III	Tasas y otros ingresos .....	1.278.184,25	755.049,00	2.033.233,25
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos .....	28.210.399,00	18.444.637,00	46.655.036,00
V	Ingresos patrimoniales .....	562.220,32	150.203,98	712.424,30
VI	Extraordinarios y de capital .....	30.060,00	15.030,00	45.090,00
VII	Eventuales e imprevistos .....	12.995.471,23	8.215.969,04	21.211.440,27
VIII	Resultas .....	15.796.651,78	1.364.216,91	17.160.868,69
	Por reintegro de pagos indebidos .....	614.475,67	82.133,85	696.609,52
	<b>TOTAL .....</b>	<b>68.396.657,43</b>	<b>31.815.894,28</b>	<b>100.212.551,71</b>

## GASTOS

Capitulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo .....	23.996.392,38	17.685.498,01	41.681.890,39
II	Material y diversos .....	10.046.418,86	8.520.384,89	18.566.803,75
III	Clases pasivas .....	495.618,07	335.095,46	830.713,53
IV	Deuda .....	1.744.102,35	879.179,36	2.623.281,71
V	Subvenciones y participaciones en ingresos .....	5.292.661,79	6.345.592,74	11.638.254,53
VI	Extraordinarios y de capital .....	3.794.405,78	374.603,07	4.169.008,85
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos .....	256.372,60	30.334,78	286.707,38
VIII	Resultas .....	5.783.310,67	2.136.240,65	7.919.551,32
	Devolución de ingresos indebidos .....	1.670,80	140,00	1.830,80
	<b>TOTAL .....</b>	<b>51.410.973,30</b>	<b>36.307.068,96</b>	<b>87.718.042,26</b>

En Burgos, a 30 de septiembre de 1967.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 22 de noviembre de 1967 visto lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 2 de diciembre de 1967.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo.